

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1826 del 22 de noviembre de 2024, el interesado denunció "...*explanación de terreno para construcción material limo, este material esta taponando la fuente hidrica llamada (la Sin Nombre).*" Lo anterior en la vereda La Playa del municipio de Rionegro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 28 de noviembre de 2024, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, lo anterior generó el informe técnico con radicado No. IT-08356 del 05 de diciembre de 2024, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"(...)• Se evidenció que en el predio fue desarrollado un movimiento de tierras (6°11'58.06"N 75°23'10.91"W) que, según los acompañantes, se realizó hace aproximadamente hace un (1) año con la finalidad de que a futuro se construya un parque industrial (bodegas); teniendo en cuenta la información aportada, se hizo una revisión de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma de Google Earth, donde se pudo visualizar que para el año 2019, ya se habían realizado movimientos de tierras, asimismo, se logró observar que en las imágenes satelitales de los años posteriores al 2019 (2020, 2022 y 2023), se

muestra que en ciertos sectores del predio se había recuperado la cobertura vegetal, pero en la imagen del año 2024, nuevamente la zona está desprovista de vegetación. Es importante mencionar que, en el predio se encontraba una excavadora, la cual estaba operando al momento de la visita.

- Durante el recorrido, se identificó que en inmediaciones del punto con coordenadas $6^{\circ}12'0.61''N 75^{\circ}23'11.08''W$ se conformaron taludes de lleno, cuyas alturas oscilan entre tres (3) y ocho (8) metros aproximadamente; dichas estructuras carecen de medidas de protección y retención, es decir, que se encuentran totalmente expuestas, razón por la que se han formado procesos erosivos, tales como, surcos y cárcavas. Adicionalmente, tampoco se evidenció la conformación de niveles de terreços internos para darle estabilidad a los taludes y se desconoce si se cuenta con los respectivos estudios geotécnicos.

- Como producto de lo anterior, se evidenció que se ha generado el arrastre de material hacia las partes más bajas del terreno ($6^{\circ}12'1.52''N 75^{\circ}23'10.79''W$) que es por donde discurre una fuente hídrica sin nombre, de tal manera, que hay material depositado a distancias que oscilan entre menos de un metro y dos metros del cauce de la misma como se demarca con el polígono naranja. Es importante mencionar que este hecho fue visualizado desde la parte alta del terreno, toda vez que debido a la densa vegetación que hay en la parte baja del mismo, no se pudo acceder al afluente para revisar las características y condiciones en las que se encuentra su cauce.

- En ese sentido, con la actividad señalada anteriormente se está interviniendo la ronda hídrica del cuerpo de agua, toda vez que conforme a la aplicación del método matricial establecido en el Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la ronda hídrica para cualquier fuente hídrica (canal natural), independientemente de sus características, no podrá ser inferior a una franja de diez (10) metros a ambos lados del cauce natural de la misma.

- Al revisar la red de drenajes que se encuentra registrada en la base de datos Corporativa, se identificó que en la zona donde se realizó el movimiento de tierras está demarcada una línea de drenaje (línea azul), sin embargo, en campo no fue evidenciada ni se encontraron características asociadas al paso de algún flujo de agua.

- Dadas las situaciones evidenciadas en las visitas, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que el predio de interés (FMI) 020-25140, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron los movimientos de tierras predominan las Áreas Agrosilvopastoriles, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:

- Áreas Agrosilvopastoriles

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina

será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

(...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"Conforme a la visita de campo realizada el día 28 de noviembre de 2024, en el predio con FMI 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, es importante mencionar que:

- En el predio se desarrolló un movimiento de tierras que, de acuerdo a lo mostrado en las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, fue realizado desde año 2019, es decir hace aproximadamente cinco (5) años.*
- En inmediaciones del punto con coordenadas 6°12'0.61"N75°23'11.08"W, se conformaron taludes de lleno, los cuales tienen alturas que oscilan entre tres (3) y ocho (8) metros aproximadamente. Dichas conformaciones, carecen de mecanismos impermeabilizantes y de protección que eviten la acción de los agentes exógenos, por ello, se han formado procesos erosivos como surcos y cárcavas, además, tampoco se les ha implementado medidas para la retención, control y manejo del material expuesto. Es de resaltar que los taludes con mayor altura, no cuentan con niveles de terreceos internos y se desconoce si fueron conformados teniendo como base algún estudio geotécnico, por lo tanto, se está incumpliendo con los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011.*
- Como producto de lo anterior, se evidenció que el material desprendido de las zonas expuestas se ha arrastrado hacia la parte baja del terreno (6°12'1.52"N 75°23'10.79"W) por donde discurre a una fuente hídrica sin nombre, llegando a distancias que varían entre menos de un metro y dos metros de su cauce, es decir interviniendo su ronda hídrica e incumpliendo con lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
- Como se mencionó en el apartado de observaciones, dicha intervención fue visualizada desde la parte alta del terreno, ya que no se pudo acceder a la fuente hídrica para revisar sus condiciones, por ello, en la próxima visita técnica, se deberá verificar si se está generando alguna intervención sobre el cauce de esta fuente sin nombre."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de diciembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-25140, se encuentra activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta los señores CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.158 y CAROLINA VALENCIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.651, según lo consagrado en la anotación Nro 25 con radicado 2021-3970 del 08 de marzo de 2021.

Que el día 10 de diciembre de 2024, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató que en cuanto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25140, no se encuentra radicado del Plan de Acción Ambiental ni proceso de concertación, para las actividades evidenciadas en campo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los “Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-08356 del 05 de diciembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. De **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-25140 localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 28 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08356 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación y adecuación en las coordenadas 6°12'0.61"N 75°23'11.08"W se conformaron taludes de lleno, cuyas alturas oscilan entre tres (3) y ocho (8) metros aproximadamente; dichas estructuras carecen de medidas de protección y retención; es decir, que se encuentran totalmente expuestas, razón por la que se han formado procesos erosivos, tales como, surcos y cárcavas. Adicionalmente, tampoco se evidenció la conformación de niveles de terracedos internos para darle estabilidad a los taludes y se desconoce si se cuenta con los respectivos estudios geotécnicos.

2. De **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE Y SU CAUCE NATURAL**, que discurre por el predio identificado con el FMI: 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 28 de noviembre de 2024, la cual se encuentra documentada en el Informe Técnico con radicado N° IT-08356-2024 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que se ha generado el arrastre de material hacia las partes más bajas del terreno en las coordenadas (6°12'1.52"N 75°23'10.79"W); de tal manera, que hay material depositado a distancias que oscilan entre menos de un metro y dos metros del cauce de la fuente hídrica Sin Nombre.

Medida que se impone a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.158 y **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.651, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-25140 y a la señora **NOHELIA VERGARA** (sin más datos), ya que la misma argumento ser la propietaria de un porcentaje del predio.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1826-2024 del 22 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-08356-2024 del 05 de diciembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 10 de diciembre de 2024, frente al predio identificado con FMI 020-25140.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.158, **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.651 y **NOHELIA VERGARA** (sin más datos), de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. De **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-25140 localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 28 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08356 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación y adecuación en las coordenadas 6°12'0.61"N 75°23'11.08"W se conformaron taludes de lleno, cuyas alturas oscilan entre tres (3) y ocho (8) metros aproximadamente; dichas estructuras carecen de medidas de protección y retención; es decir, que se encuentran totalmente expuestas, razón por la que se han formado procesos erosivos, tales como, surcos y cárcavas. Adicionalmente, tampoco se evidenció la conformación de niveles de terracedos internos para darle estabilidad a los taludes y se desconoce si se cuenta con los respectivos estudios geotécnicos.

2. De **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE Y SU CAUCE NATURAL**, que discurre por el predio identificado con el FMI: 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 28 de noviembre de 2024, la cual se encuentra documentada en el Informe Técnico con radicado N° IT-08356-2024 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que se ha generado el arrastre de material hacia las partes más bajas del terreno en las coordenadas (6°12'1.52"N 75°23'10.79"W); de tal manera, que hay material depositado a distancias que oscilan entre menos de un metro y dos metros del cauce de la fuente hídrica Sin Nombre.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, CAROLINA VALENCIA VALENCIA y NOHELIA VERGARA**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, es decir en un margen de diez (10) metros, como mínimo, a cada lado del cauce natural.
3. **RESTABLECER** las zonas intervenidas de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma. Lo anterior implica el retiro manual del material que se ha depositado dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua referenciado.
4. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4 del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos que sean efectivos y eficientes para la retención de material y el control de la erosión.
5. **INFORMAR** si los movimientos de tierra ejecutados en el predio, cuentan con permisos o autorización dada por el municipio de Rionegro. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-1826-2024.

PARAGRAFO 1º: ADVERTIR que el predio de interés (FMI) 020-25140, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron los movimientos de tierras predominan las Áreas Agrosilvopastoriles.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro, para lo de su conocimiento y competencia en relación a las actividades de movimiento de tierras que vienen siendo ejecutadas.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, CAROLINA VALENCIA VALENCIA y NOHELIA VERGARA.**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1826-2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño, 10/12/2024

Revisó: Dahiana Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales

Próxima actuación: Control técnico

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/12/2024
Hora: 01:35 PM
No. Consulta: 613177332
No. Matricula Inmobiliaria: 020-25140
Referencia Catastral: ADX0001PCEE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-11-1987 Radicación: 5209
Doc: ESCRITURA 2069 del 1987-09-09 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 PARTICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ YEPES JOSE JULIAN
A: GOMEZ YEPES JESUS MARIA CC 713424 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-12-1987 Radicación: 5489
Doc: ESCRITURA 2070 del 1987-09-09 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$446.692
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ YEPES JESUS MARIA CC 713424
A: OSPINA GOMEZ LIBARDO DE JESUS CC 3562822 X
A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-1987 Radicación: 5489
Doc: ESCRITURA 2070 del 1987-09-09 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ YEPES JESUS MARIA CC 713424
A: OSPINA GOMEZ LIBARDO DE JESUS CC 3562822 X
A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-09-1993 Radicación: 5566

Doc: ESCRITURA 1561 del 1993-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$800.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIALA. 1.507.74 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513

DE: OSPINA LOPEZ LIBARDO DE JESUS

A: LOPEZ QUINTERO CARMEN TULIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-1316

Doc: OFICIO 68 del 1998-02-17 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO GLORIA EUGENIA CC 21626680

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-11-1998 Radicación: 1998-7333

Doc: OFICIO 690 del 1998-10-27 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO GLORIA EUGENIA CC 21626680

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-05-1999 Radicación: 1999-2835

Doc: OFICIO 548 del 1999-05-24 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -PROCESO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA GUILLERMO

DE: LOPEZ ANSELMA

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-1999 Radicación: 1999-4409

Doc: OFICIO 868 del 1999-08-03 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA GUILLERMO

DE: LOPEZ ANSELMA

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-11-1999 Radicación: 1999-6737

Doc: OFICIO 1359 del 1999-11-16 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL SANCHEZ HERIBERTO CC 715078

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038

Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL,AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

Doc: OFICIO 052 del 2006-01-30 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL MPL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO - DERECHO DE CUOTA (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL SANCHEZ HERIBERTO CC 715078

A: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 2006-2611

Doc: ESCRITURA 254 del 2006-02-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUINTERO MIGUEL ANGEL CC 3561513

DE: OSPINA GOMEZ LIBARDO DE JESUS CC 3562822

A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 2007-1478

Doc: ESCRITURA 343 del 2007-02-21 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA COOPEA X

A: GALVIS GALLEGO MARIA LUCELLY DEL SOCORRO CC 22004490

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 2007-1478

Doc: ESCRITURA 343 del 2007-02-21 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA COOPEA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-08-2011 Radicación: 2011-6351

Doc: ESCRITURA 2100 del 2011-08-19 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152 X

A: CONFIAR COOPERATIVA FANANCIERA 8909813951

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-09-2011 Radicación: 2011-6838

Doc: ESCRITURA 1584 del 2011-09-03 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 343/2007 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA COOPEA

A: GALVIS GALLEGO MARIA LUCELLY DEL SOCORRO CC 22004490 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-09-2013 Radicación: 2013-7217

Doc: ESCRITURA 2098 del 2013-09-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$51.100.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152

A: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571 X

Doc: ESCRITURA 15895 del 2014-11-25 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 2100/2011 NOTARIA 2 DE RIONEGRO.
(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1

A: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA - COOPEA NIT. 8110388152

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-12-2014 Radicación: 2014-9624

Doc: ESCRITURA 15895 del 2014-11-25 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571 X

A: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13936

Doc: ESCRITURA 2801 del 2018-09-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$24.782.002

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 15895 DEL 25/11/2014
(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1

A: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13937

Doc: ESCRITURA 2142 del 2018-09-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.100.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571

A: VIECO ALVAREZ CARLOS MARIO CC 19308158 X

A: VALENCIA VALENCIA CAROLINA CC 1036933651 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-13937

Doc: ESCRITURA 2142 del 2018-09-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$50.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIECO ALVAREZ CARLOS MARIO CC 19308158 X

DE: VALENCIA VALENCIA CAROLINA CC 1036933651 X

A: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA CC 8909846571

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-10-2020 Radicación: 2020-11288

Doc: OFICIO 5080 del 2020-10-16 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-1843

Doc: OFICIO 1050-124 del 2021-02-04 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO 1083-11-5080 DE 16-10-2020 RESOLUCION 939 DE 2018 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

Doc: CERTIFICADO 44 del 2021-02-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 2142 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO CANCELADA MEDIANTE E.P 265 DE 15 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO GREMIAL DE EQUIPAJEROS DE ANTIOQUIA NIT. 8909846571

A: VIECO ALVAREZ CARLOS MARIO CC 19308158

A: VALENCIA VALENCIA CAROLINA CC 1036933651

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 18-10-2022 Radicación: 2022-17802

Doc: OFICIO 1040-0649 del 2022-10-18 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 0001 DEL 08-01-2021 (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

COPIA CONTROLADA

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/12/2024

Hora: 01:34 PM

No. Consulta: 613176850

N° Matricula Inmobiliaria: 020-25140

Referencia Catastral: ADX0001PCEE

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 056150001000100300129000000000

Municipio: RIONEGRO

Cédula Catastral: ADX0001PCEE

Vereda: LA PLAYA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . # UBICADO EN EL PARAJE LA MOSCA

Direcciones Anteriores:

LOTE LA PLAYA . "LA ESPERANZA"

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 25/11/1987

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 09/09/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

020-17311

Matricula(s) Derivada(s):

020-43106

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1036933651	CÉDULA CIUDADANÍA	CAROLINA VALENCIA VALENCIA	

Complementaciones

1.- REGISTRO DEL 04-05-61 ESCRITURA #355 DEL 10-04-61 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO. COMPRAVENTA. DE: ARBELAEZ DE C. MARIA PASTORA. A: GOMEZ YEPES JOSE JULIAN Y GOMEZ JESUS MARIA. 2.- REGISTRO DEL 04-05-61 ESCRITURA # 355 DEL 10-04-61 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO. SERVIDUMBRE DE TRANSITO. DE: ARBELAEZ DE C. MARIA PASTORA. A: GOMEZ YEPES JOSE JULIAN Y GOMEZ JESUS MARIA.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON UN AREA DE 2-1/2 CUADRAS. VER LINDEROS, EN LA ESCRITURA #2069 DEL 09-09-87 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO. EL RESTO DE UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE 14.492.26 MTS.2. VER LINDEROS ACTUALIZADOS EN ESCRITURA # 254 DEL 10-02/2.006 DE LA NOTARIA 2 DE RIONEGRO. SEGUN ESCRITURA 343 DEL 21-02-2007 NOTARIA 1 DE RIONEGRO SE ACTUALIZA AREA. 30.093M2.---

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2021	23/01/2021		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1826-2024

Fecha firma: 12/12/2024

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 20e87445-3a1c-4e3b-a680-f2a3bfa34714



COPIA CONTROLADA